

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-015

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE EXTENDER EL TÉRMINO PARA COMPLETAR LA TRANSFERENCIA DE LAS DISTINTAS TRANSACCIONES INMOBILIARIAS Y REGISTRALES ENTRE LA AUTORIDAD DE EDIFICOS PÚBLICOS Y LA COPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 55-2022

POR CUANTO: Uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de Puerto Rico es proveerle a los ciudadanos acceso a los adelantos más significativos de la medicina moderna. En particular, es conocido que las enfermedades cardiovasculares son un área de la medicina sobre las cuales las investigaciones científicas y el acelerado surgimiento de equipos y tratamientos altamente avanzados han propiciado expectativas reales de mejorar y conservar la vida.

POR CUANTO: La Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe” se creó con el propósito de ofrecer al pueblo de Puerto Rico adelantos en el tratamiento clínico de enfermedades cardiovasculares. A tales efectos, se creó la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (“Centro Cardiovascular”), siendo ésta la entidad encargada de formular la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios cardiovasculares que se rinden en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 7 de la precitada legislación dispuso que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico transferiría al Centro Cardiovascular los terrenos necesarios para llevar a cabo sus propósitos. Del mismo modo, indicó que, una vez finalizada la construcción del Centro Cardiovascular y de su estacionamiento, los terrenos cedidos recaerían en la Autoridad de Edificios Públicos y, consecutivamente, esta entidad entregaría al centro los inmuebles mencionados para su uso, cobrando por ello una renta. Así las cosas, se otorgó un contrato de arrendamiento entre el Centro Cardiovascular y la Autoridad de Edificios Públicos. Este contrato venció el 28 de febrero de 2022.



POR CUANTO: El Centro Cardiovascular sufragó de sus propios ingresos todos los gastos administrativos y operacionales regulares, las inversiones en mejoras de infraestructura o estructurales, más la porción millonaria de la renta. No obstante, en la actualidad los estados financieros del Centro Cardiovascular reflejan una deuda en los libros.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa, con el propósito de salvaguardar que los puertorriqueños continúen beneficiándose de la operación de excelencia en el cuidado clínico de enfermedades cardiovasculares que ofrece el Centro Cardiovascular, determinó que era apremiante transferir la titularidad o pleno dominio de las edificaciones aquí mencionadas. Esta transferencia mejoraría el estado de situación del Centro Cardiovascular y, además, presentaría un incremento positivo que le permitiría conseguir mejores planes de financiamiento para sus operaciones, así como inversión en equipo.

POR CUANTO: Consecuentemente, la Asamblea Legislativa, mediante la Resolución Conjunta Núm. 55-2022, ordenó un procedimiento de conciliación entre el Centro Cardiovascular y la Autoridad de Edificios Públicos, sobre la deuda en los libros entre dichas entidades y ordenó a la Autoridad de Edificios Públicos a transferir el pleno dominio de las edificaciones que sirven de sede de la facilidad hospitalaria y el estacionamiento del Centro Cardiovascular, mediante el otorgamiento de escrituras públicas y las transacciones registrales correspondientes.

POR CUANTO: La Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 55-2022 estableció que el procedimiento de conciliación de deuda entre el Centro Cardiovascular y la Autoridad de Edificios Públicos debía comenzar dentro de los siguientes treinta (30) días calendario de entrar en vigor la referida resolución conjunta. A su vez, señaló que este proceso debía completarse dentro de los siguientes noventa (90) días calendario, desde su fecha de comienzo. A la fecha de esta Orden Ejecutiva, ese proceso ya culminó.

POR CUANTO: A su vez, la Sección 5 de la referida Resolución Conjunta estableció que las transacciones inmobiliarias y registrales se realizarían en un término no mayor de noventa (90) días calendario, a partir de la finalización del procedimiento de conciliación.

POR CUANTO: Al presente, la transferencia de las distintas transacciones inmobiliarias y registrales entre el Centro Cardiovascular y la



Autoridad de Edificios Públicos no han culminado. No obstante, la Sección 7 de la Resolución Conjunta Núm. 55-2022 autoriza al Gobernador de Puerto Rico para que, mediante una Orden Ejecutiva, pueda extender o prorrogar cualquier término dispuesto en la referida resolución conjunta, únicamente cuando se haga para dar cumplimiento con la política pública establecida en la resolución conjunta.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución, las leyes del Gobierno de Puerto Rico, y la Resolución Conjunta Núm. 55-2022, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

POLÍTICA PÚBLICA. Constituye interés público el propiciar y garantizar la transferencia del pleno dominio de las edificaciones del hospital cardiovascular al Centro Cardiovascular, a los fines de colocar a esta corporación pública en una mejor posición financiera para dar continuidad, mejorar y ampliar los servicios especializados de salud a la población.

SECCIÓN 2ª:

EXTENSIÓN DE TÉRMINO. De conformidad con la Sección 7 de la Resolución Conjunta Núm. 55-2022, se ordena la extensión del término original de noventa (90) días concedidos en la Sección 5 de la referida resolución para realizar la transferencia de las distintas transacciones inmobiliarias y registrales entre el Centro Cardiovascular y la Autoridad de Edificios Públicos, por un periodo adicional de noventa (90) días calendarios, contabilizados luego de entrar en vigor la presente Orden Ejecutiva. Esto, con el propósito de dar cumplimiento a la política pública y disposiciones enmarcadas en Resolución Conjunta Núm. 55-2022.

SECCIÓN 3ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o

inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 7ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pedro R. Pierluisi'.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 29 de mayo de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Omar J. Marrero Díaz'.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**